

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

ACTA RESOLUTIVA DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. AN-CESADAP-2017-2019-059

FECHA: Miércoles 17 de octubre de 2018
HORA CONVOCADA: 09h30
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
PRESIDENTE: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora se informe si existen excusas presentadas para la misma.

La Secretaria Relatora informa que, se han recibido las solicitudes de principalización del Ing. Werner Yela, asambleísta suplente de la Lcda. Marcia Arregui y del Ing. Marco León, asambleísta suplente de la Ab. Roberta Zambrano, conforme los siguientes oficios:

1. Oficio No. 590-MAR-AN-2018 de 12 de octubre de 2018 y oficio s/n de 15 de octubre de 2018.
2. Oficio No. 162-RZO-AE y oficio s/n de 16 de octubre de 2018.

Siendo las 10h20, hora de instalación, por Secretaria se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, Ing. Werner Yela, Sra. Liuba Cuesta Ríos, Ing. Patricio Mendoza Palma, Sr. Carlos Falquez Batallas, Ing. Tanlly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo, Ing. Marco León Zavala, es decir 8 de los 11 asambleístas que integran la Comisión y por lo tanto existe cuórum reglamentario requerido para instalar la sesión.

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-059, a realizarse el día miércoles, 17 de octubre de 2018, a las 09h30, en la sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso del ala oriental de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

3. Conocimiento de la resolución No. CAL-2017- 2019-492 mediante la cual el CAL calificó y dispuso a la Comisión, el tratamiento del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, presentado por la Asambleísta Verónica Arias Fernández
4. Conocimiento de la Resolución No. CAL- 2017- 2019-493, mediante la cual el CAL calificó y dispuso a la Comisión el tratamiento del proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, presentado por el Asambleísta Henry Moreno Guerrero.

Por disposición del Presidente de la Comisión se inicia con el tercer punto del orden del día:

3. Conocimiento de la resolución No. CAL-2017- 2019-492 mediante la cual el CAL calificó y dispuso a la Comisión, el tratamiento del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, presentado por la Asambleísta Verónica Arias Fernández

Por Secretaría se da lectura a la resolución No. CAL-2017- 2019-492 y al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, presentado por la Asambleísta Verónica Arias Fernández.

Ec. Ricardo Zambrano Arteaga: Informa que la ley que creó el Consejo Cafetalero fue derogada en el periodo legislativo anterior y explica que con este proyecto de ley se plantea hacerlo renacer de nuevo. Propone la creación de una subcomisión que se encargue de tratar este tema.

As. Liuba Cuesta Ríos: Comenta que para un estudio profundo como merece esta ley está de acuerdo con la formación de una subcomisión que analice este proyecto de ley.

As. Carlos Falquez: Manifiesta que el sector cafetalero que fue tan importante en su época, está camino a desaparecer por lo que expresa que debe existir una actitud de cambio radical que mejore e impulse a una nueva producción de café, ya que el Ecuador tiene todas las competencias necesarias para hacerlo.

As. Liuba Cuesta Ríos: mociona: “Integrar la subcomisión para el tratamiento del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, por los siguientes asambleístas: Ricardo Zambrano (Coordinador), Juan Carlos Yar, Lenin Plaza y Sra. Liuba Cuesta”.

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No.	NOMBRE	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga Presidente	X			
2	Sra. Liuba Cuesta	X			
3	Ing. Patricio Mendoza	X			
4	Sr. Carlos Falquez	X			
5	Ing. Tanlly Vera	X			
6	Lcdo. Lenin Plaza Castillo	X			
7	Lcda. Verónica Guevara	---			
8	Ing. César Litardo	---			
9	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	X			
	Sr. Werner Antonio Yela Acosta				



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO
DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-2017-2019-060

FECHA: Miércoles, 17 de octubre de 2018
HORA CONVOCADA: 10h00
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero .
PRESIDENTE: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora se informe si existen excusas presentadas para la misma.

La Secretaría Relatora informa que, se ha recibido la solicitud de principalización del Ing. Werner Yela, asambleísta suplente de la Lcda. Marcia Arregui y del Ing. Marco León, asambleísta suplente de la Ab. Roberta Zambrano, conforme los siguientes oficios:

1. Oficio No. 590-MAR-AN-2018 de fecha 12 de octubre de 2018.
2. Oficio S/N de fecha 15 de octubre de 2018.
3. Oficio No. 162-RZO-AE de fecha 16 de octubre de 2018.
4. Oficio S/N de fecha 16 de octubre de 2018.

Siendo las 10h20, hora de instalación, por secretaria se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, Ing. Werner Yela, Sra. Liuba Cuesta Ríos, Ing. Patricio Mendoza Palma, Sr. Carlos Falquez Batallas, Ing. Tanly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo, Ing. Marco León Zavala, es decir ocho de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe cuórum reglamentario requerido para instalar la sesión.

Adicionalmente, se cuenta con la presencia del ingeniero Gustavo Martínez, delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería, y el ingeniero Alfredo Saltos.

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-060 a realizarse el día miércoles, 17 de octubre de 2018, a las 10h00, en la sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso del ala oriental de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

Revisión de articulado del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines.

Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión se informa a los presentes que no se han presentado solicitudes de modificación al orden del día, habiéndose dado lectura al mismo, es aprobado por los presentes.

Siendo las 10h30, se da inicio al primer punto del orden del día:

1. Revisión de articulado del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines.

Los miembros de la Comisión continúan con la revisión del articulado del referido proyecto de Ley, realizando observaciones y cambios al texto, mismos que se encuentran plasmados en la siguiente matriz: En la primera columna "Artículo" se encuentra la propuesta inicial del texto, en la segunda columna "Aportes" se encuentran los comentarios realizados por los asambleístas en sesiones anteriores y en la tercera columna "Texto Final" se encuentra subrayado el nuevo texto propuesto.

REVISIÓN DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO, PLÁTANO, ORITO, Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES		
ARTÍCULO	APORTES	TEXTO FINAL
CAPÍTULO VI		CAPÍTULO VI
DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN	As. Ricardo Zambrano: Debería ser de la mesa de negociación del banano	DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL BANANO
DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLÁTANO, ORITO Y OTRAS MUSACEAS	As. Ricardo Zambrano: ubicar de la mesa de negociación del plátano, orito y otras musáceas	DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLÁTANO, ORITO Y OTRAS MUSACEAS
Artículo 29.- Integración de la mesa de negociación: La mesa de negociación estará integrada de la siguiente manera:	As. Ricardo Zambrano: se debería hacer la diferenciación en las mesas de negociación si se trata de banano, plátano, orito u otras musáceas afines.	Artículo 29.- Integración de la mesa de negociación: La mesa de negociación estará integrada de la siguiente manera:
a. El Ministro de Agricultura y Ganadería quien la presidirá y cuya función será indelegable.		a. El Ministro de Agricultura y Ganadería quien la presidirá y cuya función será indelegable.
b. Seis representantes, con sus respectivos suplentes, de los productores que estén debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional.	As. Carlos Falquez: Estos representantes serán elegidos acorde a las zonas productoras de banano del país de la siguiente manera: dos de la zona norte, dos de la zona centro y dos de la zona sur. (en el reglamento del Ministerio de Agricultura y ganadería están definidas las zonas)	b. Seis representantes de los productores que estén debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes. Estos representantes serán elegidos acorde a las zonas productoras de banano del país de la siguiente manera: dos de la zona norte, dos de la zona centro y dos de la zona sur
c. Seis representantes, de los exportadores, debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional, con sus respectivos suplentes. Los suplentes en caso de ausencia asumirán las funciones de los titulares.		c. Seis representantes de los exportadores de acuerdo a los mercados de destino, debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes. Los suplentes en caso de ausencia asumirán las funciones de los titulares



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>d. Seis representantes de los exportadores de acuerdo a los mercados de destino, debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes.</p>		<p>d. Seis representantes de los exportadores de acuerdo a los mercados de destino, debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes.</p> <p>Los suplentes en caso de ausencia asumirán las funciones de los titulares.</p>
	<p>As. Tanlly Vera: Se debe observar que para el caso de plátano también debe existir mesa de negociación.</p>	<p>DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLÁTANO, ORITO Y OTRAS MUSACEAS Artículo .- Integración de la mesa de negociación: La mesa de negociación estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El Ministro de Agricultura y Ganadería quien la presidirá y cuya función</p> <p>b. Dos representantes de la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador, FENAPROPE.</p> <p>c. Dos representantes de productores de plátano de la zona norte, dos representantes de la zona centro y dos de la zona sur.</p> <p>d. Seis representantes de los exportadores de acuerdo a los mercados de destino, debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional</p> <p>Los suplentes en caso de ausencia asumirán las funciones de</p> <p>Para el caso del tratamiento del tema relacionado con el orito y otras musáceas, se deberá observar lo establecido en el respectivo reglamento.</p>
<p>Artículo 30.- El tiempo de la representatividad de los productores y exportadores en la mesa de negociación será de un año.</p>	<p>Carlos Falquez: pudiendo ser reelegidos por una sola vez, transcurrido dos periodos.</p>	<p>Artículo 30.- El plazo de la representatividad de los productores y exportadores en la mesa de negociación será de un año.</p> <p>Pudiendo ser reelegidos por una sola vez, transcurrido dos periodos.</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Artículo 31.- Convocatoria de la Mesa de Negociación.- Será el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien en el término de siete días los fije, en cualquiera de los casos este precios se legalizará mediante acuerdo ministerial.</p>		<p>Artículo 31 .- Convocatoria de la Mesa de Negociación.- El Ministro de Agricultura y Ganadería, convocará en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a sesión de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de sustentación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, así como también para fijar el precio referencial F. O. B., el cual será determinado por mayoría.</p>
<p>Artículo 32.- Otras formas de convocar.- La mesa de negociación también podrá ser convocada a petición de una de las partes siempre que la Autoridad Agraria Nacional, no la haya convocada en la forma y el tiempo establecido en la presente ley.</p>	<p>Alfredo Saltos: Presentó propuesta para la fijación de precio mínimo de sustentación del banano.</p>	<p>Artículo 32.- Otras formas de convocar.- La mesa de negociación también podrá ser convocada a petición de una de las partes siempre que la Autoridad Agraria Nacional, no la haya convocada en la forma y el tiempo establecido en la presente ley.</p>
<p>Artículo 33.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o al delegado designado, hasta la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción</p>		<p>Artículo 33.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o al delegado designado, hasta la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción</p>
<p>Estas propuestas, serán revisadas y analizadas técnicamente por la Autoridad Agraria Nacional, luego de lo cual remitirá el documento final de los costos de producción. A los miembros de la mesa de negociación, que sirva como insumo para establecer de mutuo acuerdo una utilidad razonable.</p>		<p>Estas propuestas, serán revisadas y analizadas técnicamente por la Autoridad Agraria Nacional, luego de lo cual remitirá el documento final de los costos de producción. A los miembros de la mesa de negociación, que sirva como insumo para establecer de mutuo acuerdo una utilidad razonable.</p>
<p>De ser necesario, los miembros de la mesa de negociación podrán formar una Comisión para el análisis, que estará integrada por dos representantes de los productores y dos representantes de los exportadores que integren la mesa de negociación.</p>	<p>Carlos Falquez Batallas: Estará integrada por tres representantes de los productores uno por cada zona norte, centro y sur respectivamente y tres de los exportadores</p>	
<p>CAPÍTULO VII</p>	<p>CAPÍTULO VII</p>	
<p>DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y DEL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL</p>	<p>DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y DEL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL</p>	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 34.- Del precio mínimo de sustentación.- Es aquel que el productor de banano, plátano, orito y otras musáceas afines destinadas para la exportación, recibirá de manera obligatoria en finca.		Artículo 34.- Del precio mínimo de sustentación.- Es aquel que los productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines destinadas para la exportación, recibirán de manera obligatoria en finca.
El precio mínimo de sustentación no podrá ser menor al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable.		El precio mínimo de sustentación no podrá ser menor al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable.
Artículo 35.- Del precio mínimo referencial Franco a Bordo (FOB).- Es el Precio mínimo que el exportador deberá declarar de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones.		Artículo 35.- Del precio mínimo referencial Franco a Bordo (FOB).- Es el Precio que el exportador incurre hasta colocar la fruta dentro del barco. Su declaración se hará de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones.
Artículo 36.- Cálculo del precio mínimo de sustentación.- El precio mínimo de sustentación, equivaldrá al costo de la producción promedio nacional más una utilidad razonable.		Artículo 36.- Cálculo del precio mínimo de sustentación.- El precio mínimo de sustentación, equivaldrá al costo de la producción promedio nacional más una utilidad razonable.
Estos precios mínimos serán calculados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, considerando las libras y/o kilos de banano, plátano, orito y otras musáceas afines contenidas en las cajas.		Estos precios mínimos serán calculados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, considerando las libras y/o kilos de banano, plátano, orito y otras musáceas afines contenidas en las cajas.
Artículo 37.- Queda expresamente prohibido pagar al productor de banano, plátano, orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, un valor menor al precio mínimo de sustentación fijado en la forma señalada en la presente ley.		Artículo 37.- Queda expresamente prohibido pagar al productor de banano, plátano, orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, un valor menor al precio mínimo de sustentación fijado en la forma señalada en la presente ley.
CAPITULO VIII		CAPITULO VIII
DE LA CAUCIÓN		DE LA CAUCIÓN
Artículo 38.- De la caución.- Todos los comercializadores y/o exportadores, están obligados a rendir caución para asegurar el pago del precio mínimo de sustentación a los productores.		Artículo 38.- De la caución.- Todos los comercializadores y/o exportadores, están obligados a rendir caución para asegurar el pago del precio mínimo de sustentación a los productores.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Artículo 39.- Monto y Vigencia de la caución.- El valor de la caución será el equivalente al volumen promedio de cajas semanales a comercializar o exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación y tendrá una vigencia mínima de un año.</p>		<p>Artículo 39.- Monto y Vigencia de la caución.- El valor de la caución será el equivalente al volumen promedio de cajas semanales a comercializar o exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación y tendrá una vigencia mínima de un año.</p>
<p>Artículo 40.- Excepción de caución. - Se exceptúan de rendir caución en los siguientes casos:</p>		<p>Artículo 40.- Excepción de caución. - Se exceptúan de rendir caución en los siguientes casos:</p>
<p>a. Al productor, sea persona natural o jurídica, cuando exporte fruta de plantaciones de su propiedad.</p>		<p>a. Al productor, sea persona natural o jurídica, cuando exporte fruta de plantaciones de su propiedad.</p>
<p>b. Las Asociaciones, cuando exporten la fruta que provenga de las plantaciones de sus miembros.</p>		<p>b. Las Asociaciones, cuando exporten la fruta que provenga de las plantaciones de sus miembros.</p>
<p>Artículo 41.- Forma de rendir caución.- La caución podrá consistir en una póliza de seguro, garantía bancaria o cheque certificado a favor de la Autoridad Agraria Nacional, misma que se depositará en el Departamento Financiero correspondiente, previo a la entrega de la fruta en finca del productor.</p>		<p>Artículo 41.- Forma de rendir caución.- La caución podrá consistir en una póliza de seguro, garantía bancaria o cheque certificado a favor de la Autoridad Agraria Nacional, misma que se depositará en el Departamento Financiero correspondiente, previo a la entrega de la fruta en finca del productor.</p>
<p>La Póliza de Seguro y/o Carta de garantía Bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, cuyo objeto será pagar el precio mínimo de sustentación vigente.</p>		<p>La Póliza de Seguro y/o Carta de garantía Bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, cuyo objeto será pagar el precio mínimo de sustentación vigente.</p>
<p>Artículo 42.- Emisión de Listados de Exportadores Autorizados.- La Autoridad Agraria Nacional, remitirá de manera semanal vía electrónica e impresa, a las autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o quien haga sus veces, a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD y al Banco Central del Ecuador, el listado de las personas naturales o jurídicas registradas y habilitadas como exportadores y/o comercializadores, señalando la cantidad de cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, autorizadas a exportar y/o comercializar en relación a la caución presentada.</p>		<p>Artículo 42.- Emisión de Listados de Exportadores Autorizados.- La Autoridad Agraria Nacional, remitirá de manera semanal vía electrónica e impresa, a las autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o quien haga sus veces, a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD y al Banco Central del Ecuador, el listado de las personas naturales o jurídicas registradas y habilitadas como exportadores y/o comercializadores, señalando la cantidad de cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, autorizadas a exportar y/o comercializar en relación a la caución presentada.</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Esta información deberá constar en la página web respectiva para información de todos los productores.		Esta información deberá constar en la página web respectiva para información de todos los productores.
El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sólo permitirá el embarque de la fruta y la exportación de la misma, a las personas naturales o jurídicas que consten en dichos listados.		El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sólo permitirá el embarque de la fruta y la exportación de la misma, a las personas naturales o jurídicas que consten en dichos listados.
Artículo 43.- Renovación de la caución.- El Custodio de las cauciones será el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes las mismas.		Artículo 43.- Renovación de la caución.- El Custodio de las cauciones será el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes las mismas.
Artículo 44.- Exclusión del Registro.- La falta de entrega y/o renovación de las cauciones será objeto de exclusión automática del registro correspondiente.		Artículo 44.- Exclusión del Registro.- La falta de entrega y/o renovación de las cauciones será objeto de exclusión automática del registro correspondiente.
Si se dispusiera la ejecución de la caución, el exportador y/o comercializador, deberán rendir una nueva caución para continuar exportando, garantizando así el pago del precio mínimo de sustentación al productor.		Si se dispusiera la ejecución de la caución, el exportador y/o comercializador, deberán rendir una nueva caución para continuar exportando, garantizando así el pago del precio mínimo de sustentación al productor.
Artículo 45.- Devolución de cauciones.- Vencida la caución, el comercializador y/o exportador, podrán solicitar por escrito la devolución de la caución presentada, la que será devuelta siempre y cuando el comercializador y/o exportador, no tengan expedientes administrativos abiertos por no pago del precio mínimo de sustentación a los productores.		Artículo 45.- Devolución de cauciones.- Vencida la caución, el comercializador y/o exportador, podrán solicitar por escrito la devolución de la caución presentada, la que será devuelta siempre y cuando el comercializador y/o exportador, no tengan expedientes administrativos abiertos por no pago del precio mínimo de sustentación a los productores.
CAPÍTULO IX		
DE LAS SANCIONES		
Artículo 46.- La Autoridad Agraria Nacional, de oficio verificará permanentemente que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores por las cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, el precio mínimo de sustentación establecido.		Artículo 46.- La Autoridad Agraria Nacional, de oficio verificará permanentemente que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores por las cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, el precio mínimo de sustentación establecido.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Artículo 47.- Falta de pago del precio mínimo de sustentación.- Si se comprobare, luego del debido proceso, que el exportador y/o comercializador no pagan a los productores el precio mínimo de sustentación, se les impondrá una multa de veinte y cinco a cincuenta veces del monto total del incumplimiento; además se dispondrá la reliquidación y devolución a los productores del monto no pagado; y, se ordenará la suspensión de exportar y/o comercializar por quince días, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.</p>		
<p>Artículo 48.- Ejecución de Garantías.- Determinado el incumplimiento de pago del precio de mínimo de sustentación, mediante resolución en firme, la Autoridad Agraria Nacional solicitará al emisor de la caución que se ejecute de forma inmediata la garantía a favor de la Autoridad Agraria Nacional, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente.</p>		<p>Artículo 48.- Ejecución de Garantías.- Determinado el incumplimiento de pago del precio de mínimo de sustentación, mediante resolución en firme, la Autoridad Agraria Nacional solicitará al emisor de la caución que se ejecute de forma inmediata la garantía a favor de la Autoridad Agraria Nacional, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente.</p>
<p>Artículo 49.- Reincidencia. - En el caso de reincidencia, se suspenderá al exportador y/o comercializador por treinta días y la multa equivaldrá al 200 % a del valor no pagado. Si existiera una tercera vez del incumplimiento al pago del precio mínimo de sustentación, se ordenará de manera inmediata la suspensión definitiva del registro del exportador y/o comercializador.</p>		<p>Artículo 49.- Reincidencia. - En el caso de reincidencia, se suspenderá al exportador y/o comercializador por treinta días y la multa equivaldrá al 200 % del valor no pagado. Si existiera una tercera vez del incumplimiento al pago del precio mínimo de sustentación, se ordenará de manera inmediata la suspensión definitiva del registro del exportador y/o comercializador.</p>
<p>Artículo 50.- Sanción por nueva siembra de banano.- Quien realizare nuevas siembras de banano destinados a la exportación, será sancionado con multa pecuniaria equivalente a cincuenta salarios básicos unificados por hectárea sembrada, y la fruta producto de esta nueva siembra ilegal, no podrá ser exportada sino utilizada para consumo interno.</p>		<p>Artículo 50.- Sanción por nueva siembra de banano.- Quien realizare nuevas siembras de banano destinados a la exportación, será sancionado con multa pecuniaria equivalente a cincuenta salarios básicos unificados por hectárea sembrada, y la fruta producto de esta nueva siembra ilegal, no podrá ser exportada sino utilizada para consumo interno.</p>
<p>Artículo 51.- Prohibiciones en la liquidación.- Las liquidaciones de pago de las cajas de banano, no contendrán bajo ningún concepto descuentos no autorizados por el</p>		<p>Artículo 51.- Prohibiciones en la liquidación.- Las liquidaciones de pago de las cajas de banano, no contendrán bajo ningún concepto descuentos no autorizados por el productor.</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

productor.		
Si el exportador y/o comercializador incumplieren esta disposición, serán observados por la Autoridad Agraria Nacional y obligados a devolver al productor los descuentos ilegalmente realizados, de no hacerlo el exportador y/o comercializador serán sancionados por la autoridad respectiva con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los valores indebidamente descontados.		Si el exportador y/o comercializador incumplieren esta disposición, serán observados por la Autoridad Agraria Nacional y obligados a devolver al productor los descuentos ilegalmente realizados, de no hacerlo el exportador y/o comercializador serán sancionados por la autoridad respectiva con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los valores indebidamente descontados.
Artículo 52.- De los procedimientos Administrativos.- Los procedimientos administrativos, impugnaciones, se sujetarán a las normas previstas en el código de la materia.		Artículo 52.- De los procedimientos Administrativos.- Los procedimientos administrativos, impugnaciones, se sujetarán a las normas previstas en el código de la materia.
CAPÍTULO X		
DE LOS PAGOS		
Artículo 53.- Del pago.- El exportador y/o comercializador pagarán al productor por la compra de las cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, de manera obligatoria en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la entrega de la fruta.		Artículo 53.- Del pago.- El exportador y/o comercializador pagarán al productor por la compra de las cajas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, de manera obligatoria en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la entrega de la fruta.
Artículo 54.- Pagos a través del Sistema Financiero.- Los pagos a los productores se realizarán únicamente mediante transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) en el Banco Central del Ecuador, desde la cuenta corriente y/o de ahorros del exportador o comercializador hacia la cuenta bancaria del productor.		Artículo 54.- Pagos a través del Sistema Financiero.- Los pagos a los productores se realizarán únicamente mediante transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) en el Banco Central del Ecuador, desde la cuenta corriente y/o de ahorros del exportador o comercializador hacia la cuenta bancaria del productor.
Si los pagos no se realizaren a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) la Autoridad Agraria Nacional aplicará una multa equivalente al valor evadido o no pagado a través de dicho sistema.		Si los pagos no se realizaren a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) la Autoridad Agraria Nacional aplicará una multa equivalente al valor evadido o no pagado a través de dicho sistema.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>Artículo 55.- Obligación de las instituciones financieras. - Las instituciones financieras deberán consignar el código correspondiente para el pago de productores bananeros y/o plataneros, según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios -SPI- proporcionadas por el Banco Central del Ecuador, en el que se incluirá, además, de ser necesario instrucciones especiales o información adicional relacionada con las órdenes de pago interbancarias, número de cajas, monto total de descuentos de ley.</p>		<p>Artículo 55.- Obligación de las instituciones financieras. - Las instituciones financieras deberán consignar el código correspondiente para el pago de productores bananeros y/o plataneros, según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios -SPI- proporcionadas por el Banco Central del Ecuador, en el que se incluirá, además, de ser necesario instrucciones especiales o información adicional relacionada con las órdenes de pago interbancarias, número de cajas, monto total de descuentos de ley.</p>
<p>Artículo 56.- De la Reliquidación.- De llegar a determinarse el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley, la autoridad administrativa que conoce el proceso, dispondrá a los exportadores y/o comercializadores la reliquidación y pago a los productores por el monto evadido o no pagado en el término de cinco días.</p>		<p>Artículo 56.- De la Reliquidación.- De llegar a determinarse el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley, la autoridad administrativa que conoce el proceso, dispondrá a los exportadores y/o comercializadores la reliquidación y pago a los productores por el monto evadido o no pagado en el término de cinco días a partir de la notificación de la reliquidación</p>
<p>CAPÍTULO XI</p>		<p>CAPÍTULO XI</p>
<p>DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES</p>		<p>DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES</p>
<p>DE LAS SANCIONES</p>		<p>DE LAS SANCIONES</p>
<p>Artículo 57.- Los fondos recaudados de las sanciones pecuniarias que se impongan por las violaciones e incumplimientos determinados en la presente Ley serán depositados en una cuenta especial que para el efecto se abrirá en la institución financiera pública especializada de la actividad productiva agropecuaria</p>		<p>Artículo 57.- Los fondos recaudados de las sanciones pecuniarias que se impongan por las violaciones e incumplimientos determinados en la presente Ley serán depositados en una cuenta especial que para el efecto se abrirá en la institución financiera pública especializada de la actividad productiva agropecuaria</p>
<p>Estos fondos serán administrados por la Autoridad Agraria Nacional.</p>		<p>Estos fondos serán administrados por la Autoridad Agraria Nacional.</p>
<p>Artículo 58.- Destino de los fondos recaudados.- Los fondos provenientes de las sanciones contempladas en esta Ley, serán utilizados para el desarrollo de la producción de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, que comprenderá:</p>	<p>Revisar artículo 58</p>	<p>Artículo 58.- Destino de los fondos recaudados.- Los fondos provenientes de las sanciones contempladas en esta Ley, serán utilizados para el desarrollo de la producción de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, que comprenderá:</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

a) Investigación y Desarrollo de Tecnología;		a) Investigación y Desarrollo de Tecnología;
b) Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores;		b) Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores;
c) Investigación de Mercados y apertura de mercados potenciales.		c) Investigación de Mercados y apertura de mercados potenciales.
CAPÍTULO XII		CAPÍTULO XII
DE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN		DE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN
Artículo 59.- De la Eficiencia productiva e incentivos para el mejoramiento de la productividad.- La Autoridad Agraria Nacional, creará, desarrollará, mantendrá, potenciará y dotará de los recursos necesarios a los programas de apoyo para el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de banano, plátano, orito y otras musáceas afines e incorporará la Investigación científica y transferencia tecnológica proveniente de institutos de investigación agropecuaria		Artículo 59.- De la Eficiencia productiva e incentivos para el mejoramiento de la productividad.- La Autoridad Agraria Nacional, creará, desarrollará, mantendrá, potenciará y dotará de los recursos necesarios a los programas de apoyo para el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de banano, plátano, orito y otras musáceas afines e incorporará la Investigación científica y transferencia tecnológica proveniente de institutos de investigación agropecuaria
Artículo 60.- Del Fomento Asociativo. – La Autoridad Agraria Nacional, apoyará e incentivará las iniciativas de todas las organizaciones de productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines y facilitará los trámites a aquellas de su competencia.		Artículo 60.- Del Fomento Asociativo. – La Autoridad Agraria Nacional, apoyará e incentivará las iniciativas de todas las organizaciones de productores de banano, plátano, orito y otras musáceas afines y facilitará los trámites a aquellas de su competencia.
Además, planificará y ejecutará programas de incentivos para las organizaciones como provisión de insumos a precios preferenciales, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades.		Además, planificará y ejecutará programas de incentivos para las organizaciones como provisión de insumos a precios preferenciales, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades.
Artículo 61.- Comercialización Asociativa. – La Autoridad Agraria Nacional, facilitará la comercialización asociativa de la fruta y/o exportación de la misma, para lo cual todo exportador o comercializador deberá adquirir obligatoriamente al menos un (5%) del cupo total exportado o comercializado semanalmente, a productores de hasta treinta hectáreas (30 has). En el caso de que no se		Artículo 61.- Comercialización Asociativa. – La Autoridad Agraria Nacional, facilitará la comercialización asociativa de la fruta y/o exportación de la misma, para lo cual todo exportador o comercializador deberá adquirir obligatoriamente al menos un (5%) del cupo total exportado o comercializado semanalmente, a productores de hasta treinta hectáreas (30 has). En el caso de que no se



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

cumpla con esta norma no se procederá a autorizar el embarque correspondiente.		
Artículo 62.- Prevención del ataque de enfermedades catastróficas: La Autoridad Agraria Nacional, propenderá la prevención y control de enfermedades y plagas que afecten los cultivos de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, para lo cual implementará programas y proyectos a través de la agencia nacional de control fito y zoo sanitaria		Artículo 62.- Prevención del ataque de enfermedades catastróficas: La Autoridad Agraria Nacional, propenderá la prevención y control de enfermedades y plagas que afecten los cultivos de banano, plátano, orito y otras musáceas afines, para lo cual implementará programas y proyectos a través de la agencia nacional de control fito y zoo sanitaria
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los productores deberán inscribir ante la autoridad agraria nacional todas las plantaciones no inscritas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines.		PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los productores deberán inscribir ante la autoridad agraria nacional todas las plantaciones no inscritas de banano, plátano, orito y otras musáceas afines.
SEGUNDA.- Dentro del Plazo de 90 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá el Reglamento General a esta Ley.		SEGUNDA.- Dentro del Plazo de 90 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá el Reglamento General a esta Ley.
TERCERA.- Dentro del plazo máximo de 180 días, improrrogables, la Autoridad Agraria Nacional, realizará el censo que determine la superficie de plantas real existente de banano, plátano, orito y otras musáceas afines.		TERCERA.- Dentro del plazo máximo de 180 días, improrrogables, la Autoridad Agraria Nacional, realizará el censo que determine la superficie de plantas real existente de banano, plátano, orito y otras musáceas afines.
DISPOSICIONES DEROGATORIAS		DISPOSICIONES DEROGATORIAS
PRIMERA. - Deróguese la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas con fines de exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004.		PRIMERA. - Deróguese la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas con fines de exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004.
SEGUNDA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.		SEGUNDA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN FINAL		DISPOSICIÓN FINAL
ÚNICA: La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.		ÚNICA: La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Habiendo realizado la revisión del articulado del Proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines, desde el artículo 29 hasta la Disposición Final, siendo las 13h00 el Presidente de la Comisión declara clausurada la sesión No. AN-CESADAP-2017-2019-060, de la Comisión Especializada de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario Pesquero.

Para constancia de lo actuado, firman la presente acta por duplicado el Presidente de la Comisión y la Secretaria Relatora que certifica:

Ec. Ricardo Zambrano Arteaga

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA